

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Manuel Ávila Camacho número once, Colonia Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los Integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, de las solicitudes de acceso a la información, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificadas con los siguientes folios:

- a. 301146722000389
- b. 301146722000391
- c. 301146722000392
- d. 301146722000393
- e. 301146722000394



Punto propuesto por la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales mediante los oficios FGE/FIM/7694/2022, FGE/FIM/7695/2022, FGE/FIM/7696/2022, FGE/FIM/7697/2022 y FGE/FIM/7698/2022.

5. Discusión para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificadas con los folios:
  - a) **301146722000388**, petición realizada por el Fiscal Regional Zona Centro - Xalapa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; según consta en el oficio FGE/FRPX/343/2022.
  - b) **301146722000396**, petición realizada por la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas; según consta en el oficio FGE/FCEIDVCFMNNYTP/4399/2022.
6. Asuntos Generales.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los Integrantes del citado Comité.

2. En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA** del año dos mil veintidós del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, de las solicitudes de acceso a la información, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificadas con los número de folio; **301146722000389, 301146722000391, 301146722000392, 301146722000393 y 301146722000394**. Punto propuesto por la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales mediante los oficios **FGE/FIM/7694/2022, FGE/FIM/7695/2022, FGE/FIM/7696/2022, FGE/FIM/7697/2022 y FGE/FIM/7698/2022**, respectivamente.

Para el desahogo del presente punto, la presidenta del comité en uso de la voz, informa a los presentes que la clasificación de información propuesta por la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, obedece a que lo solicitado son versiones públicas de diversas carpetas de investigaciones ministeriales, como a continuación se detalla:

Folio	Solicitud	Oficio de Clasificación
301146722000389	"Solicito amablemente que la fiscalía remita la versión pública de la carpeta de investigación iniciada por el homicidio de la periodista ***, ocurrido en marzo de 2020".	FGE/FIM/7694/2022
301146722000391	"Solicito amablemente que la fiscalía remita la versión pública de la carpeta de investigación iniciada por el homicidio del periodista ***, ocurrido en agosto de 2021".	FGE/FIM/7695/2022
301146722000392	"Solicito amablemente que la fiscalía remita la versión pública de la carpeta de investigación iniciada por el homicidio del periodista ***, ocurrido en enero de 2022".	FGE/FIM/7696/2022
301146722000393	"Solicito amablemente que la fiscalía remita la versión pública de la carpeta de investigación iniciada por el homicidio de la periodista ***, ocurrido en mayo de 2022".	FGE/FIM/7697/2022



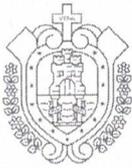
301146722000394	"Solicito amablemente que la fiscalía remita la versión pública de la carpeta de investigación iniciada por el homicidio de la periodista ***, ocurrido en mayo de 2020".	FGE/FIM/7698/2022
-----------------	---	-------------------

En este orden de ideas, la presidenta del comité continúa exponiendo que en los oficios señalados en el cuadro anterior, la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de esta representación social, se advierten las razones y fundamentos que sustentan la clasificación de la información, en la modalidad de reservada, documentos que se agregan como apéndice del acta correspondiente, conforme a lo siguiente:

*"... después de realizar un análisis exhaustivo de la misma, así como de la información relacionada con la presente, se advierte claramente que ésta se ubica dentro de las hipótesis de reserva que contempla el marco normativo aplicable, por tanto, solicito a Usted que la presente, se ponga en consideración del Comité de Transparencia que preside, para lo cual, expongo lo siguiente:*

*I.- Competencia. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, tiene competencia para el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en todos y cada uno de los Distritos Judiciales dentro de los cuales existe diversas Unidades Especializadas dependientes de la Fiscalía en Comento, dentro de la cual se ubica la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Delitos Contra la Libertad de Expresión; en ese sentido, la información que se solicita versa sobre hechos probablemente constitutivos de delito, efectuados dentro de distintos Distritos Judiciales del Estado de Veracruz.*

*En ese orden de ideas, se considera pertinente hacer mención que en virtud de que las agresiones a periodistas, además de constituir una afectación a la esfera jurídica del agraviado, se tendrá en todo momento que considerar el no re victimizar y/o victimización secundaria. la falta de debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de todos los responsables puede generar una violación adicional a los derechos al acceso a la justicia y a las garantías individuales de las personas afectadas y sus familiares. La garantía efectiva de estos derechos supone tanto obligaciones positivas como negativas. Se puede decir que las personas que están sujetas a la jurisdicción de un Estado pueden ver afectados sus derechos fundamentales a causa de acciones de agentes estatales o bien de conductas perpetradas por terceros, las cuales si no son diligentemente investigadas darán lugar a responsabilidad estatal por el incumplimiento de la obligación de garantizar la protección.*



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-03/17/06/2022**

17 de junio de 2022

*Por lo que, en aras de estar apegados totalmente al interés superior de la víctima, la información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, y por ello, claramente implica prevenir las situaciones que pudieran obstruir la prevención de delitos, así como el debido proceso, aunado a que la divulgación de la información podría re Victimizar al o los Sujetos Pasivos del delito contenido en las Carpeta de Investigación, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad.*

*Versando sobre esta misma tesitura y en virtud que dentro de los Estándares Interamericanos sobre Prevención, Protección y Procuración de la Justicia con respecto a la violencia contra periodistas en razón del ejercicio de la libertad de expresión, la Relatoría Especial ha destacado la importancia de tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión. A saber, la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes. Tal como lo ha señalado la Relatoría Especial, estas obligaciones se complementan recíprocamente, para que exista un debate democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia.*

*Derivado de lo anterior y acorde con la Ley General de Víctimas resulta prudente recalcar que la investigación deberá garantizar los derechos de las víctimas sean estas directas o indirectas, Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas, cuando ésta sea una medida necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad tal como lo refiere la Ley General de Víctimas en su Artículo 22 fracción quinta párrafo tercero.*

*Resulta congruente la presente petición de RESERVA, por lo que, acorde a lo anterior y en virtud de que se trata de información que aún se encuentra en investigación y que la carpeta de investigación en cuestión aún no está totalmente concluida, me permito hacer referencia a lo siguiente, en ese mismo sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales en específico enmarca el Artículo 108 de dicha legislación, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la Ley Penal como delito, concatenado se encuentra el Artículo 109, del Código Nacional de Procedimientos Penales en la fracción XXII donde se resalta que teniendo la calidad de Víctima podrá tener en todo momento acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento.*

  
Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-03/17/06/2022**

17 de junio de 2022

*Por lo tanto, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece el sigilo y secrecía con la cual debe de manejarse la información de las investigaciones; para ello, me permito leer el contenido del Artículo 218, del Código referido. "Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento. El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código. En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales. Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme".*

*De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.*

*Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*

  
Avenida Manuel Avila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-03/17/06/2022**

17 de junio de 2022

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Como bien antecede, existen limitaciones al principio de publicidad de la información que se prevén desde la propia Constitución y que deben estar de acuerdo con los tratados internacionales, en caso contrario prevalecerá el que más beneficie a la persona (principio pro persona). Uno de esas limitaciones corresponde a aquellas reservas temporales y excepcionales motivadas en el interés público, citadas dentro de la legislación en la materia como información reservada. Esto es que la Carpeta de Investigación por el homicidio del Periodista ... al cual hace referencia el solicitante se encuentra en etapa de investigación, teniendo la obligación el Fiscal encargado de la misma, llegar al éxito de dicha indagatoria, por tal motivo no es conveniente dar a conocer datos de la multicitada investigación.

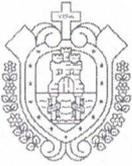
El vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, es evidente ya que como antes se menciona se trata de una investigación que aún no ha sido concluida en su totalidad y la cual aún no le ha recaído determinación jurídica que pudiera permitir el dar a conocer datos que no vulneren el derecho de las víctimas.

por lo que en aras de no obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación es prudente En este sentido que, una investigación criminal en curso puede ser de gran interés debido a que sus datos contenidos podrían generar información de alto impacto en la esfera pública siendo posible con esto que a partir de la información que se pueda obtener de los oficios requeridos, las personas involucradas en ellos estarían en condiciones de evadirse del imperio de la ley penal, al evadir actos de investigación, coaccionar testigos, intentar destruir, alterar o nulificar medios de prueba o entorpecer los actos de investigación correspondientes.

Así como la fracción X de dicha Ley General y concatenado con el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su capítulo quinto párrafo vigésimo noveno. podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.



IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Dentro de la Carpeta de Investigación en comento es importante señalar que hay procedimientos y/o solicitudes ante la autoridad jurisdiccional los cuales contienen una diversidad de datos en donde se entremezclan lo público con lo privado y mismos que son susceptibles de aprovechamiento por parte de terceras personas que pudieran obtener un beneficio del mismo. Existiendo así excepciones a la difusión de la información y destacando la tutela de la privacidad.

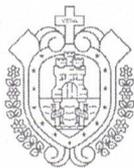
Resulta evidente que esta representación social es parte medular dentro del procedimiento en el caso concreto ya que cuenta con una Fiscalía Especializada en la materia.

siendo esto podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación siendo este el supuesto del caso que nos ocupa, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Fiscal que reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos, robusteciendo así los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, en consecuencia, se debe analizar si verdaderamente se va a proteger un interés individual o social, realmente relevante, ya que pueden existir ciertos intereses que si bien, son individuales o sociales, no resultan de tal relevancia, evitando con esto afectar el desarrollo de una investigación o que se vulneren los derechos de las víctimas u ofendidos y demás intervinientes en el procedimiento penal.

En correlación con lo anterior hago referencia al contenido del Artículo 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahora en adelante Ley de Transparencia, mismo que se transcribe para su mejor análisis y comprensión:

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-03/17/06/2022**

17 de junio de 2022

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;

Lo resaltado es propio para pronta referencia.

Asimismo, resulta necesario, conforme a los Artículos 58 y 70 de la ley de transparencia, es que se expone la siguiente prueba de daño, al tenor de las siguientes hipótesis a satisfacer:

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, y por ello, claramente implica prevenir las situaciones que pudieran obstruir la prevención de delitos, así como el debido proceso, aunado a que la divulgación de la información podría re victimizar a los sujetos pasivos del delito contenido en la Carpeta de Investigación, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad.

Aunado a lo anterior, el solicitante no demostró la personalidad a la que hace referencia el Artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por ello se tiene que la divulgación de información no solo representa un riesgo real, sino una contravención a lo estipulado en dicho cuerpo normativo.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- El perjuicio significativo al interés público fue ponderado contra las hipótesis donde encuadra el caso en concreto por los legisladores, tanto federales como locales, al incluir estas, tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales, como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asignándoles la calidad de reservadas.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. La clasificación realizada por esta Fiscalía, en caso de ser aprobada se realizará por un periodo determinado

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.



de tiempo, por lo que la limitación se adecuará a los principios existentes en materia de protección de datos personales.

Lo anterior se robustece en el contenido de la Tesis Aislada con número de Registro digital: 2018460, la cual se transcribe a continuación:

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III

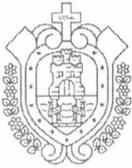
Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Página: 2318

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-03/17/06/2022**

17 de junio de 2022

*de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*Bajo la tesitura de la Tesis que antecede, ésta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales tiene el mandato constitucional de preservar la materia de los delitos que investiga, ya que el propio artículo 20 Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un Derecho Humano la Procuración y Administración de Justicia y garantiza el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.*

*Así pues, se sostiene en este acto que divulgar la información que se requiere, claramente impediría que se cumplan las premisas constitucionales previamente descritas, pues dar a conocer el contenido de la Carpetas de Investigación relacionada con el delito de Homicidio cometido en agravio del Periodista..... revelaría actos de investigación cruciales y determinantes para el éxito de la misma.*

*Tales datos quedarían expuestos no solo al conocimiento particular del ahora solicitante, sino que una vez entregada la información que se requiere, esta se encontraría a disposición del dominio público, incluido el conocimiento de las personas integrantes de la delincuencia que tengan un interés directo en que dichas investigaciones no se concluyan; la información a la cual podrían acceder les permitiría ubicar personas, testigos, elementos de prueba, conocer el curso de las investigaciones y también, identificar a los servidores públicos que son clave para el éxito de las mismas.*

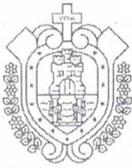
*Si bien es cierto que en materia de acceso a la información no puede existir censura previa sino responsabilidades ulteriores por el uso o manejo que se le dé a la información entregada, no menos cierto es que la reserva de información, es un recurso constitucional (Artículo 6 Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) que tiene sustento en el interés público, que en el caso particular, el interés público estriba en el contenido del Artículo 20 del mismo ordenamiento.*

*Así, llegamos a la conclusión de que si se proporcionaran la información que se requiere, el daño que podría provocarse con tal acción, por mucho sería mayor a restringir temporalmente el acceso a la información, pues como se ha mencionado, es menester realizar una ponderación entre el derecho de acceso a la información y las restricciones de éste, de tal suerte que la molestia causada al solicitante, sea*

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

11 de 17



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-03/17/06/2022**

17 de junio de 2022

*proporcional y la reserva represente el medio menos restrictivo para la misma, por lo que la presente reserva de información cumple con los presupuestos legales necesarios para ser confirmada por el Comité de Transparencia.*

*Una vez más, se hace énfasis en la necesidad de proteger el contenido de las investigaciones en referencia, pues como ya se mencionó al principio de éste apartado, la prueba de daño no requiere de pruebas materiales, sino de razonamientos y argumentos que permitan vislumbrar el posible daño que se causaría con la difusión de la información, por lo que es deber de ésta autoridad inhibir, en la medida de lo posible, que se materialicen los daños que fueron expuestos.*

*Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 inciso d), 57 y 463 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción I, 63, 67, 68 fracciones III, VI y VIII y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente, así como el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales número CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03 sobre los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración Versiones Publicas, es que, en este acto tengo a bien solicitar el perfeccionamiento de la clasificación realizada que deberá correr a cargo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizar la confirmación de la clasificación en la modalidad de RESERVADA de la información que, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada..."*

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que alguno de los Integrantes haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General" según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

12 de 17



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-03/17/06/2022**

17 de junio de 2022

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que, en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SO-045/17/06/2022**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** presentada por la Fiscalías de Investigaciones Ministeriales, en atención a las solicitudes de acceso a la información presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificadas con los folios **301146722000389, 301146722000391, 301146722000392, 301146722000393 y 301146722000394**, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 58, 59, 60 fracción I, 63, 67, 68 fracciones III, VI y VIII y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en debida concordancia con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo, mediante los medios habilitados para tales efectos, a cada uno de los solicitantes, respecto de los folios

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-03/17/06/2022**

17 de junio de 2022

301146722000389, 301146722000391, 301146722000392, 301146722000393 y 301146722000394, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste comité a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**6.** En desahogo del punto 5 del Orden del Día, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificadas con los folios 301146722000388 y 301146722000396, peticiones realizadas por el Fiscal Regional de Zona Centro – Xalapa y la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas, según consta en los oficios FGE/FRPX/343/2022 y FGE/FCEIDVCFMNNYTP/4399/2022, respectivamente.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a las documentales relativas a las peticiones de ampliación de término para dar respuesta a las solicitudes de información señaladas, en las cuales constan las razones y fundamentos que sustentan dichas peticiones; documentos que se agregan como apéndice del acta correspondiente a esta sesión.

En este sentido, continúa razonando que, a partir de las documentales expuestas al Comité, administrado con el contenido de las solicitudes de información; la ampliación por diez días hábiles más para la búsqueda y localización de la información solicitada, obedece a la complejidad de los asuntos, así como a la carga de trabajo que se presenta, derivado de dichas manifestaciones, es que se solicita la necesidad de mayor tiempo para atender dichas solicitudes, razón por la que se propone a éste Comité, sean concedidas las ampliaciones correspondientes.

De las circunstancias antes expuestas, se propone a los representantes de este Comité, que de estimarlo procedente, **CONFIRMEN** las solicitudes de ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

14 de 17



folios; **301146722000388** y **301146722000396**, con el propósito de que el área responsable, cuente con el tiempo necesario para realizar debida diligencia en el procedimiento de acceso a la información que corresponda.

Por tanto, los representantes del Comité de Transparencia manifiestan que éste Órgano Colegiado cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo a las propuestas sometidas a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, se manifiesta el deseo de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se instruye al Secretario Técnico, recabe la votación del Comité respecto al **punto 5 del Orden del Día**, quien solicita a los representantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SO-046/17/06/2022**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de información identificadas con los folios; **301146722000388** y **301146722000396**, a efecto de ampliar por un plazo de diez días hábiles más, el tiempo para dar contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-03/17/06/2022**

17 de junio de 2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, al Fiscal Regional Zona Centro – Xalapa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, encargados de dar respuesta respecto de las solicitudes de información identificadas con los folios; **301146722000388** y **301146722000396**, a efecto de que emita las respuestas a las mismas dentro del plazo ampliado.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, notifique a los solicitantes la ampliación del plazo de respuesta, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles en las solicitudes de información identificadas con los folios; **301146722000388** y **301146722000396**.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 6 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-03/17/06/2022**

17 de junio de 2022

**INTEGRANTES**

**Lic. Mauricio Patiño González**  
Presidenta del Comité

**Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**  
Vocal del Comité

**Mtro. Publio Romero Gerón**  
Vocal del Comité

**Lic. Manuel Fernández Olivares**  
Vocal del Comité

**Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**  
Vocal del Comité

**Mtro. Antonio Fernández Pérez**  
Invitado Permanente

**Mtro. Hugo Santiago Blanco León**  
Secretario Técnico